

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de Instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que en 28 de Octubre de 1887 tuvo lugar en el Ayuntamiento de Ruesga la subasta de 150 carros de leña de encina muerta y de poda en el monte Costal, situado denominado El Collado, perteneciente al pueblo de Ogarrio:

Que el rematante D. Luis García y García obtuvo la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe, haciéndose además, en 9 de Enero del año próximo pasado, entrega del terreno que comprendía el aprovechamiento cuya subasta había sido aprobada por el Gobernador:

Que D. Nicomedes Urquira puso en conocimiento de la Guardia civil el hecho de que D. Luis García se había excedido al aprovechar las leñas subastadas, y viniendo un reconocimiento en el monte de que se trata por una Comisión del Ayuntamiento de Ruesga, dió por resultado, según manifiesto del Alcalde al remitir al Gobernador las diligencias practicadas, haberse hallado 43 troncos de encina secos, huecos é inmaderables, considerados como leña muerta y hechos trozos en su mayor parte como para carbón, habiendo además tres árboles viejos mal podados é inmaderables, sin que se hubieran causado daños ni perjuicios:

Que practicado posteriormente otro reconocimiento por el capataz de cultivos, asistido de los Guardias civiles, del Alcalde del barrio de Ogarrio, de dos individuos de la Junta administrativa y del rematante D. Luis García, se hizo constar que dentro del radio legal del aprovechamiento se habían podado indebidamente tres árboles inmaderables y varias encinas

jóvenes que habían producido 20 carros de leña tasados en otras tantas pesetas, estimándose en cuatro los daños y perjuicios causados: que se habían cortado 43 troncos de encina, viejos é inmaderables y en parte secos, que se hallaban hechos trozos como para carbón, calculándose que producirían 40 carros de leña, que se apreciaban en 60 pesetas y en 20 los daños y perjuicios; que en el monte existían 170 carros de leña, de los cuales 109 procedían de las leñas debidamente aprovechadas; de lo cual deducía el Ingeniero Jefe del distrito que el rematante había infringido algunas de las condiciones facultativas del pliego de subasta, y debía ser castigado con la imposición de la multa correspondiente:

Que denunciado por el referido Don Nicomedes Urquira ante el Juzgado de Instrucción de Ramales el hecho de que D. Luis García, en vez de hacer uso de las leñas cuyo aprovechamiento había subastado, se había permitido cortar de 30 á 40 árboles en absoluto estado de conservación, se procedió á la formación de la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Santander, á instancia de D. Luis García y García, y de acuerdo con la Comisión provincial:

Que la Autoridad requirente se fundaba para reclamar el conocimiento del asunto en que, tratándose de un aprovechamiento legalmente autorizado, la Administración que lo había concedido era la llamada á determinar si se había cometido alguna extralimitación por parte del rematante; en que la corta y extracción de leñas procedentes de un aprovechamiento debidamente autorizado no reviste caracteres de delito de hurto, y en que tratándose de daños cuya cuantía no excede de 2.500 pesetas, incumbe á la Administración apreciar y castigar el hecho en su caso determinado si constituye delito ó es una falta reglamentaria: el Gobernador citaba el art. 40 (reglas 1.ª y 3.ª) del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el art. 121 (regla 1.ª) del reglamento de 17 de Mayo de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que habiendo el Juez sostenido su jurisdicción y remitido el expediente y autos á la Presidencia del Consejo de Ministros fué declarada mal formada la competen-

cia por Real decreto de 22 de Octubre de 1888, y subsanados los defectos que dieron lugar á dicha declaración, el Juzgado dictó nuevo auto sosteniendo su jurisdicción, alegando que los hechos perseguidos en el sumario, á pesar de faltar algunas diligencias que pudieran dar á conocer claramente su calificación legal como delitos ó faltas, presentan caracteres de delito, puesto que las leñas subastadas eran las rodadas, muertas y de poda, y el sumario versaba sobre la corta de 30 ó 40 árboles, madera viva, hecha por el pie, sin que aquél que se reputa como autor del hecho halla manifestado otra cosa sino que había cortado las leñas rematadas; que el aprovechamiento verificado por el rematante no estaba autorizado según lo que resultaba de la certificación del acuerdo en que el remate fué adjudicado, documento público conforme el artículo 596 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cuya autenticidad no había sido impugnada, no habiéndose solicitado tampoco su cotejo; que siendo la corta completamente ajena á la autorización, caía ese hecho bajo la sanción del Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios, y, por último, que no eran aplicables al caso de que se trata las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y creación de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar estas operaciones y á la infracción que se cometa de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

3.ª De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las disposiciones del Código.

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada por D. Nicomedes Urquira y que ha dado lugar á la formación del proceso de que se trata, versa sobre el hecho de haber cortado D. Luis García algunos árboles no comprendidos en el aprovechamiento de que era rematante.

2.º Que subastado dicho aprovechamiento en favor de García, autorizado éste para efectuarlo y puesto en posesión del terreno en que había de tener lugar, es indudable que á la Administración corresponde determinar si el rematante se ha excedido ó no del aprovechamiento que le fué concedido, y caso afirmativo en qué haya consistido el exceso.

3.º Que en tal concepto, y debiendo la resolución administrativa previa sobre el punto que queda indicado influir en el fallo de los Tribunales, éste es, por excepción, uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar competencias en los juicios criminales.

4.º Que aun en el supuesto de que D. Luis García haya cometido algún abuso en el aprovechamiento de las leñas subastadas á su favor, como quiera que los daños causados no llegan ni con mucho según resulta de los antecedentes, á 2.500 pesetas, el castigo de los repetidos daños causados con motivo de un aprovechamiento legal corresponde á la Administración.

5.º Que de lo expuesto se deduce que, ya se atienda á la cuantía del daño causado

con motivo de un aprovechamiento legalmente autorizado, ya á la existencia de una cuestión previa administrativa, el asunto no corresponde al conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 1.º de Abril de 1889

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cortina.—Fernández Cabello.—Font.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, se dió lectura de la convocatoria para esta sesión, publicada por dicha Autoridad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Seguidamente fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto continuo y previa lectura de los artículos 55 y 56 de la ley orgánica Provincial, el Sr. Gobernador declaró, en nombre del Gobierno de S. M., abierto el segundo periodo semestral de sesiones del actual año económico.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Casuso no podía asistir á esta sesión por encontrarse enfermo, ni el señor Pérez de Soto por ocupaciones profesionales.

A continuación se dió lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 98 de la ley.

Durante la lectura de la Memoria abandonó la presidencia el Sr. Gobernador y la ocupó el Sr. La Presilla, el cual manifestó que dicho documento sería impreso y repartido entre los Sres. Diputados.

Seguidamente se dió lectura del artículo 60 de la ley Provincial, y en su cumplimiento se puso á discusión el número de sesiones que han de celebrarse durante el actual periodo semestral.

El Sr. Negro y Rojo, fundándose en los muchos asuntos que había de resolver la Diputación, propuso que ésta celebrase 60 sesiones; y previa la pregunta correspondiente, así se acordó, sin discusión y en votación ordinaria.

El Sr. Peláez propuso, que en vista de lo avanzado de la estación, las sesiones se verificasen á las cuatro de la tarde; y así se acordó.

Acto seguido se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados, y á fin de dar lugar á que las Comisiones se ocupa-

sen en los trabajos preliminares del presupuesto, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.

Sesión de 8 de Abril de 1889

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. José Cortina, se leyó el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 14 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Briones.—Fernández Argente.—Fernández Gómez.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Negro.—Peláez.—Pulido.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Cortina (Presidente).

No habiendo tomado parte en la votación suficiente número de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.

Sesión de 9 de Abril 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Font.—Galvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 1.º y 8 del actual.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de un oficio de la Comisión provincial de Albacete dando gracias á esta Corporación por haber admitido gratuitamente en el Hospicio al acogido en el de aquella provincia Mariano Vázquez Sánchez.

Quedar enterada de una comunicación del Administrador Subalterno de Hacienda de Torrelaguna, pidiendo que se nombre un Sr. Diputado para formar parte de la Comisión de amillaramientos, y hacer esta designación en la sesión próxima.

Pasar á las Comisiones de Fomento y Gobernación reunidas el cuestionario sobre creación de colonias agrícola-penitenciarias, remitido por el Sr. Gobernador, con el fin de que esta Corporación manifieste si puede ofrecer terrenos propios para la instalación de alguna de dichas colonias.

Seguidamente el Sr. Briones dijo que aun cuando tenía por inexacto lo dicho por la prensa, respecto al trato que recibe en el Hospital provincial la presa Higinia Balaguer y á la intervención en este asunto de algunos Sres. Diputados, rogaba á los Visitadores se sirvieran dar explicaciones sobre el particular.

El Sr. Aramburo se felicitó por que el Sr. Briones hubiese pedido explicaciones sobre el asunto, y dijo que las hubiera dado espontáneamente en la sesión del día anterior si hubiera podido verificarse. Añadió que con esa presa, como con cualquiera otra, se ha cumplido y se está cumpliendo el reglamento del Hospital,

pues no se le tiene más consideraciones ni se le suministran otros alimentos que los que el Médico encargado de esa sala dispone en las libretas; que ni el Sr. Rodríguez Portillo ni él habían dado orden alguna que no fuera encaminada á la observación estricta del reglamento, ni para ello estaban autorizados como inexactamente han supuesto algunos periódicos; que eran también completamente inexactas las conversaciones que algún periódico le atribuye con la presa Higinia Balaguer, á la cual solamente tenía las consideraciones que la humanidad aconseja hácia una mujer que está pendiente de la más terrible de las acusaciones ante los Tribunales de Justicia; y que debía manifestar que estaban dadas las órdenes oportunas para que esa presa enferma no reciba más visitas que las reglamentarias y las de los periodistas que estén autorizados por los Directores de sus periódicos.

El Sr. Briones dijo que le satisfacían las explicaciones del Sr. Aramburo.

El Sr. Cemborain España dijo que había oído con satisfacción y sin sorpresa las explicaciones del Sr. Aramburo, y aconsejó á los dignos Visitadores del Hospital provincial que procedieran con gran parsimonia en un asunto sobre el que tiene fija la vista la opinión pública.

El Sr. Guillén hizo constar, que si bien los Visitadores están autorizados para conceder ó prohibir la entrada en el Hospital, el verdadero responsable en lo que á la sala de presas se refiere es el Alcalde que depende del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. Presidente declaró terminado este incidente.

Acto continuo el Sr. Fernández Argente propuso, y la Diputación acordó, en votación ordinaria, dar las órdenes oportunas para que se realicen con urgencia las obras de reparación en la Plaza de Toros, que son indispensables para la conservación del edificio y seguridad del público, sin perjuicio de que el arrendatario abone en su día el importe de dichas obras.

Seguidamente se acordó en votación ordinaria y á propuesta del Sr. Cortina, en nombre de la Comisión de Personal, celebrar después de la pública, sesión secreta, para un asunto de orden interior, cuya índole así lo exige.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de piedra para la conservación de la carretera de Meco á Los Santos de la Humosa; declarar recibido el acopio y de abono al contratista las 1.080 pesetas á que asciende, y devolverle la fianza cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de piedra para la conservación de la carretera de Cobeña á la barca de Paracuellos; declarar recibido el acopio y de abono al contratista las 783 pesetas á que asciende y devolverle la fianza cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de piedra para la conservación de la carretera de Campo Real á Villar del Olmo; declarar recibido el acopio y de abono al contratista las 2.348 pesetas á

que asciende, y devolverle su fianza cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 969 pesetas á que asciende la nómina de indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Marzo último.

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones para contratar por subasta el establecimiento de malecones en el kilómetro 10 de la carretera de Meco á Los Santos y anunciar la subasta con 20 días de anticipación.

Comisión de Personal

Declarar cesante al Practicante de primera clase de Farmacia D. Arturo Nájore y Baines.

Dejar sobre la mesa la propuesta de nombramiento de dos Escribientes meritorios.

Declarar de abono á los porteros de estas oficinas D. José Castillejos y D. Fernando Gaspar, para el cómputo de su antigüedad y demás efectos, el tiempo durante el cual prestaron servicio como ordenanzas auxiliares procedentes del Hospicio.

Suprimir los destinos de Oficial de la clase de cuartos, Oficial de la clase de quintos y Aspirante á Oficial de la clase de segundos de estas oficinas, que desempeñan respectivamente los Sres. D. Jesús Avilés, D. Florentino Fernández y Don Andrés Cotillo, los cuales quedan cesantes por supresión de destino.

Comisión de Hacienda

Dirigir atento recordatorio al Sr. Arquitecto Jefe para que se lleve á efecto la reforma acordada en el proyecto de casa-escuela de Batres, de modo que no exceda de 12.000 pesetas.

Declarar de abono á Bernardo Fontela la dote de 125 pesetas que correspondió á su mujer Florentina Alvarez, siendo acogida del Hospicio.

Declarar de abono á D. José Gabarrón, contratista que fué del suministro de tocino, la cantidad de 459'22 pesetas por intereses de demora.

Declarar de abono á D. Manuel Gurmán, contratista que fué del suministro de drogas, la cantidad de 1.231'38 pesetas por intereses de demora, no debiendo serle satisfecha esta cantidad hasta que le sea el importe total del suministro.

Remitir al Alcalde de Barajas el proyecto de casa-escuela para que aquel Ayuntamiento acuerde el pliego de condiciones, á fin de contratar las obras por subasta, con arreglo al acuerdo, concediéndole la compensación de atrasos.

Disponer que para el reintegro de las 1.500 pesetas anticipadas á D. Santos Serrano y Serrano, Aspirante á Oficial en estas oficinas, se le descuenta la cuarta parte de su haber mensual.

Dejar sobre la mesa los dictámenes referentes al apremio contra los Ayuntamientos deudores, y á la solicitud de Don Gregorio Aguilera pidiendo la diferencia de sueldo correspondiente al tiempo durante el cual desempeñó el cargo de Inspector de carnes.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión para constituirse en sesión secreta la Corporación, señalando al Sr. Presidente como orden del día para la pública próxima, los expedientes sobre la mesa y otros dictámenes de Comisiones.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

REPARTIMIENTO aprobado por la Diputación provincial en sesión de 15 del corriente mes, con arreglo al art. 117 de la ley orgánica Provincial, por la suma de 3.502.405 pesetas 51 céntimos, que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año económico de 1889-90, ó sea el 1470 por 100 de lo que por contribuciones directas y consumos han abonado al Tesoro en el año económico de 1888-89, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se fija en el presente estado, é ingresar su importe integro en la Diputación provincial en las épocas de recaudación ordinarias, según previene la ley.

AYUNTAMIENTOS	CUOTA del Tesoro VECINOS		CUOTA del Tesoro FORASTEROS		TOTAL		BAJA de la quinta parte á los forasteros		Líquido imponible por contribución territorial		CUOTA que satisfacen al Tesoro por industrial		IMPUESTO de consumos		TOTAL que sirve de base para el reparto		CUOTA que corresponde á cada pueblo	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Madrid.....	8.215.202	45	1.089.516	58	9.304.719	03	1.089.516	58	8.215.202	45	4.034.563	62	7.411.000		19.660.766	07	2.890.432	61
Ajalvir.....	9.484	77	9.947	23	19.432		1.989	44	17.442	56	567		1.712	25	19.721	81	2.899	10
Alameda del Valle.....	4.540	80	171	56	4.712	36	34	30	4.678	06	379		888	75	5.945	81	874	03
Alcalá de Henares.....	63.738	86	25.141	46	88.880	02	5.028	22	83.851	80	33.596	55	113.879	25	231.327	60	34.005	15
Alcobendas.....	12.964	65	11.247	35	24.212		2.249	46	21.962	54	1.201	50	4.620		27.784	04	4.084	25
Alcorcón.....	5.924	61	11.775	87	17.700	48	2.355	17	15.345	31	603		1.489	50	17.437	81	2.563	35
Aldea del Fresno.....	7.737	58	3.532	64	11.270	22	706	42	10.563	80	123		580	50	11.267	30	1.656	29
Algete.....	21.954	28	3.460	71	25.414	99	692	14	24.722	85	870		4.398	25	29.991	10	4.408	58
Alpedrete.....	2.131	64	1.821	36	3.953		364	26	3.588	74	289		765		4.642	74	682	48
Ambite.....	7.016	99	4.264	89	11.281	88	852	96	10.428	92	618		1.577	25	12.642	17	1.858	48
Anchuelo.....	5.866	66	564	45	6.431	11	112	88	6.318	23	297		868	50	7.483	73	1.100	10
Aranjuez.....	33.496	62	64.696	65	98.193	27	12.939	32	85.253	95	24.177	05	63.193	50	172.624	50	25.375	70
Aravaca.....	3.167	65	6.870	35	10.038		1.374	06	8.663	94	2.517		1.104	75	12.285	69	1.805	89
Arganda.....	54.720	41	12.064	40	66.784	81	2.412	88	64.371	93	4.933		13.582	50	82.887	43	12.184	45
Arroyomolinos.....	2.594	21	2.567	79	5.162		513	54	4.648	46	127	25	324		5.099	71	749	55
Barajas.....	25.700		17.981	05	43.681	05	3.596	20	40.084	85	2.242	37	5.017	50	47.344	72	6.959	67
Batres.....	3.550	55	3.705	45	7.256		741	08	6.514	92	83		261		6.857	92	1.006	11
Becerril.....	5.940	50	1.928	61	7.869	11	385	72	7.483	39	419	12	1.140	75	9.043	26	1.329	35
Belmonte de Tajo.....	8.778	89	3.175	25	11.954	14	635	04	11.319	10	1.094		3.798	25	16.211	35	2.383	06
Berruero.....	3.106		178		3.284		36	60	3.248	40	76		515	25	3.839	65	564	42
Berzosa.....	1.069	64	611	99	1.681	63	122	38	1.559	25	»		249	75	1.809		265	82
Boadilla del Monte.....	11.643	12	2.440	88	14.084		488	16	13.595	84	527	50	1.188		15.311	34	2.250	66
Boalo.....	5.565	35	3.249	65	8.815		649	92	8.165	08	263		891		9.319	08	1.369	89
Braojos.....	5.408		2.352	87	7.760	87	470	56	7.290	31	60		760	25	8.110	56	1.192	25
Brea.....	11.801	54	4.595	04	16.396	58	919		15.477	58	591	53	1.887	75	17.956	86	2.639	65
Brunete.....	27.697	31	1.090	79	28.788	01	218	14	28.569	87	1.665		5.388	25	35.623	12	5.236	59
Buitrago.....	4.619	78	5.871	59	10.491	37	1.174	30	9.317	07	2.202	75	1.046	25	12.566	07	1.847	21
Bustarviejo.....	14.580	86	844	38	15.425	24	168	86	15.256	38	611		4.605		20.472	38	3.009	43
Cabanillas de la Sierra.....	2.418	68	1.023	71	3.442	39	204	74	3.237	65	182		839	25	4.258	90	626	05
Cadalso.....	10.259	94	2.055	12	12.315	06	411	02	11.904	04	2.338	69	6.307	50	20.550	23	3.020	88
Camarma de Esteruelas.....	15.187	21	3.139	79	18.327		627	94	17.699	06	169		873		18.741	06	2.754	93
Campo Real.....	25.252	77	7.366	50	32.619	27	1.473	30	31.145	97	1.751		5.553	25	38.450	22	5.652	18
Canencia.....	8.149	46	679	04	8.828	50	135	80	8.692	70	377		1.424	25	10.493	95	1.542	61
Canillejas.....	6.641	58	2.669	42	9.311		533	88	8.777	12	1.074	62	643	50	10.495	24	1.542	80
Canillas.....	7.719	44	3.443	56	11.163		688	70	10.474	30	1.289	62	1.269		13.032	92	1.915	83
Carabanchel Alto.....	7.157	79	25.832	29	32.990	08	5.166	44	27.823	64	1.578		6.375		35.776	64	5.259	16
Carabanchel Bajo.....	9.920	36	26.883	27	36.803	63	5.376	64	31.426	99	12.427	76	7.650		51.504	75	7.571	19
Carabaña.....	16.785	36	7.818	90	24.604	26	1.563	78	23.040	48	2.144		6.610	75	31.795	23	4.673	89
Casarrubuelos.....	2.975	39	535	61	3.511		107	12	3.403	88	158		762	75	4.324	63	635	72
Cenicientos.....	12.824	66	3.794	31	16.618	97	758	86	15.860	11	839	25	7.282	50	23.981	86	3.525	33

Viernes 26 de Abril de 1889

AYUNTAMIENTOS	CUOTA del Tesoro VECINOS		CUOTA del Tesoro FORASTEROS		TOTAL		BAJA de la quinta parte á los forasteros		Liquido imponible por contribución territorial		CUOTA que satisfacen al Tesoro por industrial		IMPUESTO de consumos		TOTAL que sirve de base para el reparto		CUOTA que corresponde á cada pueblo	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Cercedilla.....	12.790	60	669	40	13.460		133	88	13.326	12	905		2.013	75	16.244	87	2.387	99
Cervera de Buitrago.....	1.331	73	271	78	1.603	51	54	34	1.549	17	12		443	25	2.004	42	294	64
Chamartín.....	7.331	56	10.358	68	17.690	24	2.071	72	15.618	52	7.368	25	5.692	50	28.679	27	4.215	85
Chapinería.....	10.677	72	2.848	45	13.526	17	569	68	12.956	49	628	08	1.926		15.510	57	2.280	46
Chinchón.....	66.857	46	19.638	99	86.496	45	3.927	68	82.568	77	6.862	25	17.890	75	107.321	77	15.776	30
Chozas de la Sierra.....	1.839	53	7.959	47	9.799		1.591	88	8.207	12	97		594		8.898	12	1.308	02
Ciempozuelos.....	25.714	85	16.099	15	41.814		3.249	82	38.594	18	3.311		9.385	75	51.290	93	7.539	76
Cobeña.....	6.794	52	4.395	74	11.190	26	879	14	10.311	12	295		747		11.353	12	1.668	90
Collado Mediano.....	4.338	49	1.654	51	5.993		330	90	5.662	10	177		985	50	6.824	60	1.003	21
Collado Villalba.....	5.487	63	3.583	21	9.070	84	716	64	8.354	20	1.906		1.392	75	11.652	95	1.712	98
Colmenar del Arroyo.....	4.702	16	6.158	84	10.861		1.231	76	9.629	24	208		774		10.611	24	1.559	85
Colmenar de Oreja.....	61.966	85	34.599	32	96.566	17	6.919	86	89.646	31	6.601	23	24.719		120.966	54	17.782	08
Colmenarejo.....	4.386	48	560	52	4.947		112	10	4.834	90	164	03	671	75	5.670	68	833	58
Colmenar Viejo.....	77.957	66	9.462	97	87.420	63	1.892	58	85.528	05	10.081	15	16.585	75	112.194	95	16.492	65
Corpa.....	8.224	85	3.704	40	11.929	25	740	88	11.188	37	520	18	1.345	50	13.054	05	1.918	94
Coslada.....	3.990	03	4.519	97	8.510		903	98	7.606	02	458		672	75	8.436	77	1.240	20
Cubas.....	5.403	27	382	73	5.786		76	54	5.709	46	127		495		6.331	46	930	72
Daganzo de Arriba.....	18.655	26	8.019	74	26.675		1.603	94	25.071	06	654		1.266	75	26.991	81	3.967	79
El Alamo.....	5.816	41	5.524	06	11.340	47	1.104	80	10.235	67	182		1.509	75	11.927	42	1.753	33
Escorial de Abajo.....	1.545	37	10.809	63	12.355		2.161	92	10.193	08	7.400	53	1.714	50	19.308	11	2.838	29
El Molar.....	18.054	48	2.936	07	20.990	55	587	20	20.403	35	2.648		5.770	75	28.822	10	4.236	84
El Pardo.....	323	51	10.497	25	10.820	76	2.099	44	8.721	32	2.439	62	8.508	25	19.669	19	2.891	37
El Prado (Villa de).....	30.446	61	5.311	39	35.758		1.062	26	34.695	74	1.533	14	8.695	75	44.924	63	6.603	92
El Vellón.....	8.040	01	2.688	99	10.729		537	78	10.191	22	436		1.788	75	12.415	97	1.825	25
Estremera.....	19.984	75	6.957	09	26.941	84	1.391	40	25.550	44	1.638		6.573	25	33.761	69	4.962	96
Fresnedillas.....	5.160	54	2.268	46	7.429		453	68	6.975	32	95		747		7.817	32	1.149	14
Fresno de Torote.....	2.188	19	12.659	81	14.848		2.531	96	12.316	04	75		477		12.868	04	1.891	60
Fuencarral.....	26.341	59	8.902	86	35.244	45	1.780	56	33.463	89	4.532		8.965	75	46.961	64	6.903	36
Fuenlabrada.....	22.376	01	3.918	99	26.295		783	78	25.511	22	2.579		8.493	25	36.583	47	5.375	77
Fuente el Saz.....	18.079	02	5.040	67	23.119	69	1.008	12	22.111	57	339		1.350		23.800	57	3.498	65
Fuentidueña de Tajo.....	14.334	33	1.235	67	15.570		247	12	15.322	88	895		4.215		20.432	88	3.003	63
Galapagar.....	3.714	25	6.718	75	10.433		1.343	84	9.089	16	715		1.818		11.622	16	1.708	45
Garganta.....	5.076	82	2.435	42	7.512	24	487	08	7.025	16	75		1.086	75	8.186	91	1.203	47
Gargantilla.....	1.961	59	1.525	41	3.487		305	08	3.181	92	220		987	75	4.389	67	645	28
Gascones.....	1.373	13	1.097	12	2.470	25	219	42	2.250	83	39		364	50	2.654	33	390	18
Getafe.....	45.534	17	24.772	66	70.306	83	4.954	52	65.352	31	11.222		13.773	25	90.347	56	13.281	09
Griñón.....	3.747	37	2.823	22	6.570	59	564	64	6.005	95	276	70	1.071		7.353	65	1.080	98
Guadalix.....	11.857	28	3.124	72	14.982		624	94	14.357	06	823	95	4.068	25	19.249	26	2.829	64
Guadarrama.....	10.901	94	2.899	98	13.801	92	579	98	13.221	94	1.556	15	1.788	75	16.566	84	2.435	32
Horcajo.....	1.965	37	1.430	71	3.396	08	286	14	3.109	94	153		1.055	25	4.318	19	634	77
Horcajuelo.....	2.776	53	240	79	3.017	32	48	14	2.969	18	112		1.035		4.116	18	605	07
Hortaleza.....	10.177	81	3.871	19	14.049		774	22	13.274	78	587		1.138	50	15.000	28	2.205	04
Hoyo de Manzanares.....	4.435	88	2.335	12	6.771		467	02	6.303	98	426		976	50	7.706	48	1.132	85
Humanes.....	3.572	24	2.798	34	6.370	58	559	66	5.810	92	179	25	627	75	6.617	92	972	83
La Acebeda.....	2.654	12	332	88	2.987		66	56	2.920	44	41		704	25	3.665	69	538	85
La Cabrera de Buitrago.....	2.359	18	419	32	2.778	50	83	86	2.694	64	106		1.071		3.871	64	569	13
La Hiruela.....	1.456	52	30	34	1.486	86	6	06	1.480	80	20		477		1.977	80	290	73
La Olmeda de la Cebolla.....	3.523	72	2.386	28	5.910		477	24	5.432	76	77		843	75	6.353	51	933	96
La Serna.....	1.608	72	550	82	2.249	54	110	16	2.139	38	108		472	50	2.719	88	399	88
Las Rozas.....	8.357	38	4.963	62	13.321		992	72	12.328	28	1.191		1.860	75	15.380	03	2.260	86
Leganés.....	37.290	77	22.243	23	59.534		4.448	64	55.085	36	5.270		14.332	50	74.687	86	10.979	11

Loeches.....	12.346 55	9.900 57	22.247 12	1.980 10	20.267 02	1.312	2.054 25	23.033 27	3.474 19
Los Molinos.....	4.164 79	2.129 21	6.294	425 84	5.868 16	304	911 25	7.083 41	1.041 26
Los Santos de la Humosa.....	9.188 68	2.795 57	11.984 25	559 10	11.425 15	1.707	1.899	15.031 15	2.209 57
Lozoya.....	7.394 80	3.462 52	10.857 32	692 50	10.464 82	392	1.372 50	11.929 32	1.753 61
Lozoyuela.....	7.224 43	884 57	8.409	176 90	7.932 10	653 50	1.217 25	9.802 85	1.441 03
Madarcos.....	787 72	731 28	1.519	146 24	1.372 76	24	362 25	1.759 01	258 57
Majadahonda.....	12.355 89	1.817 03	14.172 92	363 40	13.809 52	887	1.865 25	16.561 77	2.434 58
Manjirón.....	2.747 64	2.129 46	4.877 10	425 88	4.451 22	587	1.005 75	6.043 97	888 46
Manzanares el Real.....	781 09	9.526 91	10.308	1.905 38	8.402 62	241 85	918	9.562 47	1.405 68
Meco.....	19.676 71	7.195 83	26.872 54	1.439 16	25.433 38	904	2.142	28.479 38	4.186 46
Mejorada del Campo.....	7.145 98	12.753 87	19.899 85	2.550 76	17.349 09	585 97	1.903 50	19.838 56	2.916 26
Miraflores de la Sierra.....	19.041 17	2.185 07	21.226 24	437	20.789 24	1.021 50	5.230 75	27.041 49	3.975 09
Montejo de la Sierra.....	4.750 09	91 32	4.841 41	18 26	4.823 15	441 79	1.194 75	6.459 69	949 57
Moraleja de Enmedio.....	4.931 08	2.411 92	7.343	482 38	6.860 62	235	906 75	8.002 37	1.176 34
Moralzarzal.....	3.011 86	1.123 14	4.135	224 62	3.910 38	543	1.158 75	5.612 13	824 98
Morata.....	26.904 44	18.993 56	45.898	3.798 70	42.099 30	5.630 25	10.695	58.424 55	8.588 40
Móstoles.....	18.420 75	5.661 25	24.082	1.132 24	22.949 76	1.561	5.110 75	29.621 51	4.354 36
Navacerrada.....	3.537 62	1.858 62	5.396 24	371 72	5.024 52	143	672 75	5.840 27	858 51
Navalafuente.....	1.824 41	1.018 58	2.839 99	203 70	2.636 29	148	456 75	3.241 04	476 43
Navalagamella.....	5.102 85	11.665 13	16.767 98	2.333 02	14.434 96	212	945	15.591 96	2.292 01
Navalcarnero.....	56.279 73	9.513 27	65.793	1.902 64	63.890 36	6.521 50	14.178 25	84.590 11	12.434 74
Navarredonda.....	1.929 85	2.965 19	4.895 04	593 02	4.302 02	54	681 75	5.037 77	740 55
Navas de Buítrago.....	3.118 98	517 71	3.636 69	103 54	3.533 15	"	524 25	4.057 40	596 43
Navas del Rey.....	8.713	154	8.867	30 80	8.836 20	916 70	1.390 50	11.143 40	1.638 07
Nuevo Baztán.....	8.022 43	234 57	8.257	46 90	8.210 10	145	695 25	9.050 35	1.330 40
Orusco.....	10.867 23	986 13	11.853 36	197 22	11.656 14	952 50	2.209 50	14.818 14	2.178 26
Oteruelo del Valle.....	2.619 03	581	3.200 03	116 20	3.083 83	104 25	528 75	3.716 83	546 37
Paracuellos de Jarama.....	19.383 41	8.911 86	28.295 27	1.782 36	26.512 91	381 85	1.345 50	28.240 26	4.151 31
Parla.....	17.368 07	5.354 57	22.722 64	1.070 90	21.651 74	1.241 90	4.143 25	27.036 89	3.974 42
Paredes de Buítrago.....	2.381 41	109 24	2.490 35	21 84	2.468 51	46	483 75	2.998 26	440 74
Patones.....	2.708 06	2.866 94	5.575	573 38	5.001 62	58	641 25	5.700 87	838 12
Pedrezuela.....	5.027 13	464 87	5.492	92 96	5.399 04	153	1.341	6.893 04	1.013 27
Pelayos.....	1.466 50	2.417 50	3.884	483 50	3.400 50	29	258 75	3.688 25	542 17
Perales de Tajuña.....	19.227 33	7.266 67	26.494	1.453 32	25.040 68	2.946 25	5.958 25	33.945 18	4.989 94
Pezuela de las Torres.....	9.612 25	2.595 36	12.207 61	519 06	11.688 55	1.183	1.768 50	14.640 05	2.152 08
Pinilla del Valle de Lozoya.....	1.403	1.127 01	2.530 01	225 40	2.304 61	59	580 50	2.944 11	432 78
Pinto.....	31.111 73	12.411 27	43.523	2.482 24	41.040 76	15.637 50	8.362 50	65.040 76	9.560 99
Piñuécar.....	732 48	1.739 59	2.472 07	347 90	2.124 17	61	603	2.788 17	409 86
Pozuelo de Alarcón.....	12.002 01	18.217 48	30.219 49	3.643 48	26.576 01	3.365 80	5.650 75	35.592 56	5.232 10
Pozuelo del Rey.....	15.206 34	1.953 66	17.160	390 72	16.769 28	567	1.712 25	19.048 53	2.800 13
Prádena del Rincón.....	2.331 41	358 59	2.690	71 70	2.618 30	52	807 75	3.478 05	511 27
Puebla de la Mujer Muerta.....	2.022 82	129 38	2.152 20	25 86	2.126 34	41	668 25	2.835 59	416 83
Quijorna.....	3.434 72	5.045 03	8.479 75	1.009	7.470 75	402 95	668 25	8.541 95	1.255 66
Rascafría.....	17.502 44	7.964 28	25.466 72	1.592 84	23.873 88	1.613 90	1.991 25	27.478 03	4.039 27
Redueña.....	1.643 04	3.588 96	5.232	717 78	4.514 22	"	335 25	4.849 47	712 87
Rivas.....	592 04	19.646 94	20.238 98	3.929 38	16.309 60	159 20	547 50	17.016 30	2.501 39
Rivatejada.....	9.097 49	3.994 79	13.092 28	798 94	12.293 34	253 08	864	13.410 42	1.971 33
Robledillo de la Jara.....	3.696	243 87	3.939 87	48 76	3.891 11	100	965 25	4.956 36	728 58
Robledo de Chavela.....	11.027 59	3.858 41	14.886	771 68	14.114 32	1.189	5.050 75	20.354 07	2.992 14
Robregordo.....	3.982 40	38 60	4.021	7 72	4.013 28	175	694 25	4.882 53	717 73
Rozas de Puerto Real.....	3.836 87	2.747 13	6.584	549 42	6.034 58	227	948 75	7.210 33	1.059 91
San Agustín.....	11.101 48	1.863 52	12.965	372 70	12.592 30	448	615 25	13.655 55	2.007 36
San Fernando.....	7.727 42	14.437 74	22.165 16	2.887 54	19.277 62	390	851	20.518 62	3.016 23
San Lorenzo del Escorial.....	5.145 38	14.514 19	19.659 57	2.902 82	16.756 75	11.910	10.542 75	39.209 50	5.763 79
San Martín de la Vega.....	8.206 09	23.071 13	31.277 22	4.614 22	26.663	4.302	1.328 25	29.293 25	4.306 16
San Martín de Valdeiglesias.....	40.703 58	3.366 42	44.070	673 28	43.396 72	4.451 50	14.554	59.402 22	8.732 12
San Sebastián de los Reyes.....	18.183 01	15.816 05	33.999 06	3.163 20	30.835 86	1.269	3.805	35.909 86	5.278 74

AYUNTAMIENTOS	CUOTA del Tesoro VECINOS		CUOTA del Tesoro FORASTEROS		TOTAL		BAJA de la quinta parte á los forasteros		Líquido imponible por contribución territorial		CUOTA que satisfacen al Tesoro por industrial		IMPUESTO de consumos		TOTAL que sirve de base para el reparto		CUOTA que corresponde á cada pueblo	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Santa María de la Alameda.....	6.424	54	2.591	02	9.015	56	518	20	8.497	36	164	1.212	75	9.874	11	1.451	49	
Santorcaz.....	9.268	81	2.820	19	12.089		564	02	11.524	98	343	1.042		12.910	75	1.897	88	
Serrada.....	935	90	406	14	1.042	04	21	22	1.020	82	"	232	25	1.253	07	184	30	
Serranillos.....	4.498	47	1.042	53	5.541		208	50	5.332	50	254	677	75	6.261	36	920	41	
Sevilla la Nueva.....	4.426	04	2.058	43	6.484	47	411	68	6.072	79	114	530	50	6.717	29	987	44	
Sieteiglesias.....	725	19	1.173	70	1.898	89	234	74	1.664	15	"	181	50	1.845	65	271	31	
Somosierra.....	2.895	27	299	73	3.195		59	94	3.135	06	181	397	25	3.713	65	545	90	
Talamanca.....	11.253	80	9.684	20	20.938		1.936	84	19.001	16	406	687	25	20.094	41	2.953	87	
Tielmes.....	12.070	63	6.683	18	18.753	81	1.336	62	17.417	19	880	3.490		21.787	69	3.202	79	
Titulcia.....	2.658	05	3.342	95	6.001		668	58	5.332	42	592	603	50	6.527	92	959	60	
Torrejón de Ardoz.....	20.718	36	13.672	47	34.390	83	2.734	48	31.656	35	1.780	6.290	25	39.726	60	5.839	81	
Torrejón de la Calzada.....	3.115	94	555	06	3.671		111		3.560		50	252	25	3.862	53	567	79	
Torrejón de Velasco.....	19.316	10	5.145	90	24.462		1.029	18	23.432	82	1.500	3.906		28.838	82	4.239	30	
Torrelaguna.....	33.670	36	10.093	07	43.763	43	2.018	60	41.744	83	5.738	7.257		54.740	43	8.046	84	
Torrelodones.....	2.296	20	3.432	56	5.728	76	686	50	5.042	26	517	538	75	6.098	26	896	44	
Torremocha de Uceda.....	1.411	44	10.179	59	11.591	03	2.035	90	9.555	13	130	255	75	9.940	88	1.461	30	
Torres.....	14.843	08	3.537	67	18.380	75	707	52	17.673	23	548	1.366		19.587	23	2.879	34	
Valdaracete.....	13.715	76	4.162	24	17.878		832	44	17.045	56	1.438	3.977	75	22.461	84	3.301	89	
Valdeavero.....	8.950	98	527	18	9.478	16	105	42	9.372	74	350	841	50	10.564	24	1.552	94	
Valdelaguna.....	7.495	09	4.287	91	11.783		857	58	10.925	42	542	933	50	12.400	92	1.822	93	
Valdemanco.....	2.241	38	259	92	2.501	30	51	98	2.449	32	40	575	25	3.065	41	450	61	
Valdemaqueda.....	5.087	95	113	84	5.201	79	22	76	5.179	03	94	426	75	5.700	28	837	94	
Valdemorillo.....	19.283	68	8.349	36	27.633	04	1.669	86	25.963	18	3.682	5.994	75	35.639	93	5.239	06	
Valdemoro.....	19.852	68	9.215	42	29.068	10	1.843	08	27.225	02	3.676	8.125	75	39.026	87	5.736	94	
Valdeolmos.....	6.345	43	3.154	51	9.499	94	630	90	8.869	04	99	618	75	9.586	79	1.409	25	
Valdepiélagos.....	7.162	34	3.242	64	10.404	98	648	52	9.756	46	134	726	75	10.617	21	1.560	72	
Valdetorres.....	19.403	07	2.135		21.538	07	427		21.111	07	411	1.901	25	23.423	32	3.443	22	
Valdilecha.....	13.914	72	600	37	14.515	09	120	06	14.395	03	560	4.582	50	19.537	53	2.872	09	
Valverde.....	3.027	47	2.161	53	5.189		432	30	4.756	70	62	463	50	5.282	20	776	48	
Vallecas.....	27.565	14	29.614	45	57.179	59	5.922	88	51.256	71	11.694	12.300		75.251	51	11.061	97	
Velilla de San Antonio.....	2.601	77	12.791	93	15.393	70	2.558	38	12.835	32	283	796	50	13.914	84	2.045	48	
Venturada.....	1.538	31	1.359	69	2.898		271	92	2.626	08	62	481	50	3.169	58	465	92	
Vicálvaro.....	13.477	15	23.750	65	37.227	80	4.750	12	32.477	68	2.325	7.552	50	42.355	68	6.226	28	
Villaconejos.....	12.365	74	1.252	26	13.618		250	44	13.367	56	896	4.972	50	19.236	06	2.827	70	
Villalvilla.....	11.841	73	2.412	21	14.253	94	482	44	13.771	50	347	1.235	25	15.353	75	2.257	08	
Villamanrique de Tajo.....	11.033	84	1.350	11	12.383	95	270	02	12.113	93	644	1.172	25	13.930	18	2.047	73	
Villamanta.....	6.098	30	10.718	90	16.817	20	2.143	78	14.673	42	343	981		15.997	42	2.351	62	
Villamantilla.....	6.798	31	1.367	69	8.166		273	52	7.892	48	685	1.206		9.784	04	1.438	25	
Villanueva de la Cañada.....	13.580	37	1.010	91	14.591	28	202	18	14.389	10	615	1.289	25	16.293	35	2.395	12	
Villanueva del Pardillo.....	6.886	41	3.078	59	9.965		615	70	9.349	30	491	1.053		10.893	30	1.601	31	
Villanueva de Perales de Milla.....	4.092	72	5.029	83	9.122	55	1.005	96	8.116	59	306	857	25	9.279	84	1.364	13	
Villar del Olmo.....	8.346	31	2.544	87	10.891	18	508	96	10.382	22	435	1.345	50	12.162	72	1.787	91	
Villarejo de Salvanés.....	36.099	23	11.992	77	48.092		2.398	54	45.693	46	2.665	11.452	50	59.810	96	8.792	21	
Villaverde.....	22.784	61	21.163	85	43.948	46	4.232	76	39.715	70	868	4.527	25	45.110	95	6.631	30	
Villaviciosa de Odón.....	15.868	34	17.799	11	33.667	45	3.559	82	30.107	63	1.656	5.033	25	36.797	38	5.409	21	
Villavieja.....	2.012	01	1.046	46	3.058	47	209	28	2.849	19	72	699	75	3.620	94	532	28	
Zarzalejo.....	6.161	34	474	44	6.635	78	94	88	6.540	90	172	1.712	25	8.425	15	1.238	49	
TOTALES.....	10.407.781	98	2.244.344	06	12.652.126	04	1.320.481	19	11.331.644	85	4.351.880	8.142.361		23.825.886	48	3.502.405	31	

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 10 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cu-
mill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escol-
lar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—
Arroyo.Abierta la sesión á las ocho de la maña-
na, se leyó y fué aprobada el acta de la
anterior.Ocupándose la Comisión del juicio de
exenciones y clasificación de los mozos
del actual reemplazo, obtuvo el resultado
siguiente:

Hospicio

- 4 Ricardo Pérez Alvarez.—Reconoci-
do, útil condicionalmente.
5 Emilio Urrutia Núñez.—Talla,
1'490 milímetros: excluido totalmente.
11 Benigno de Abajo Fernández.—
Reconocido, útil condicionalmente.
12 Rafael Gutiérrez Pérez.—Talla,
1'300 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
15 Aquilino Morentes González.—Re-
conocido, útil. Talla, 1'525 milímetros:
recluta en depósito ó condicional.
23 Angel Rodríguez Aguilar.—Reco-
nocido, útil condicionalmente.
25 Andrés de San José Expósito.—
Talla, 1'310 milímetros: recluta en depó-
sito ó condicional.
27 Francisco Gil Cabañas.—Recono-
cido, útil condicionalmente.
34 Angel Richad Martínez.—Talla,
1'350 milímetros: soldado sorteable.
35 Arturo García y García.—Recono-
cido, útil condicionalmente.
36 Antonio del Arrenal López.—Inútil:
excluido totalmente.
38 Gregorio Robledo Lapompa.—Talla,
1'490 milímetros: excluido total-
mente.
39 Fermín Dorrego Rivas.—Talla,
1'430 milímetros: excluido totalmente.
40 Martín de San José.—Talla, 1'330
milímetros: recluta en depósito ó condi-
cional.
45 Juan Cabralles Sanz.—Inútil: ex-
cluido totalmente.
46 José Posada González.—Talla,
1'510 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
48 Francisco Santamaría Bravo.—
Talla, 1'495 milímetros: excluido total-
mente.
49 José Pazos Peláez.—Talla, 1'430
milímetros: excluido totalmente.
52 Teodoro Alvarez Zubillaga.—Re-
conocido, útil condicionalmente.
53 Vicente Cerrato Brunelli.—Inútil:
recluta en depósito ó condicional.
55 Francisco Llorens Cajigal.—Pen-
diente de recurso.
60 Diego García.—Pendiente de re-
curso.
73 Valentín Zuazo.—Inútil: recluta
en depósito ó condicional.
76 Ricardo Calleja Estebarán.—Talla,
1'200 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
77 Federico Hayn Alba.—Pendiente
de recurso.
82 Francisco Gadea Benito.—Desesti-
mada la alegación: soldado sorteable.
88 Mateo de Frutos Bartolomé.—Pen-
diente de recurso.
89 Francisco Palacios García.—Pen-
diente de recurso.

- 90 Pedro Rivas Linares.—Util condi-
cionalmente y pendiente de recurso.
92 Pantaleón Arranz Baón.—Recono-
cido el padre, resultó útil para el trabajo:
soldado sorteable el mozo.
96 Mariano Pérez.—Pendiente de re-
curso.
97 Bruno Maria Martín Muiña.—Pen-
diente por hallarse enfermo.
99 Julián Biel Gómez.—Pendiente de
recurso.
100 Tomás Diego Setien.—Exceptua-
do: recluta en depósito ó condicional.
101 Juan Manuel Alonso Vázquez.—
Inútil: recluta en depósito ó condicional.
102 Fernando Vázquez Rodríguez.—
Talla, 1'480 milímetros: excluido total-
mente.
103 Mariano Perales Gil.—Soldado
comprendido en el art. 30 de la ley.
110 Melitón Quirós Martín.—Pendien-
te por hallarse enfermo.
121 Gregorio García Pintor.—Pen-
diente de recurso.
122 Manuel Muñoz Chicharro.—Talla,
1'505 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
124 Manuel Maria San Miguel Diaz.—
Talla, 1'470 milímetros: excluido total-
mente.
127 Antonio Moreno Barrios.—Solda-
do sorteable.
140 Pedro Gómez Salazar.—Pendiente
de recurso.
144 Agapito Prieto Alonso.—Recono-
cido, útil: soldado sorteable.
145 Gregorio Muñoz López.—Talla,
1'480 milímetros: excluido totalmente.
149 José López Gaitán.—Inútil: reclu-
ta en depósito ó condicional.
150 Eduardo Lerroux Torregrosa.—
Inútil: excluido totalmente.
152 Manuel Ricord de Soto.—Talla,
1'490 milímetros: excluido totalmente.
155 Ramón Manzano Villa.—Pendien-
te de recurso.
158 José Clotet Herranz.—Reconoci-
do, útil: soldado sorteable.
164 Jesús González Lamas.—Pendien-
te de curación.
172 Angel de Agustín Cuadrado.—
Talla, 1'440 milímetros: excluido total-
mente.
173 Antonio Pérez Amigorena.—Pen-
diente de recurso.
179 Cirilo Tejedor Pérez.—Reconoci-
do, útil condicionalmente.
181 Simón Correas Alonso.—Pendien-
te de recurso.
182 Bonifacio Serrano Arenas.—Pen-
diente de recurso.
183 Pablo Abad Alegre.—Pendiente
de recurso.
184 Francisco Largo Caballero.—Pen-
diente de recurso.
187 Elias López Sanz.—Pendiente de
recurso.
195 Simón Martín Cermeño.—Inútil:
excluido totalmente.
199 Miguel Bansells Robledo.—Talla,
1'310 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
202 Abelisario del Casar de la Higue-
ra.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
205 José García Saimere.—Pendiente
de recurso.
206 Enrique González Bujalance.—In-
útil: recluta en depósito ó condicional.
212 Toribio Martín Alonso.—Talla,
1'330 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
213 Manuel Poy Dalmau.—Inútil: re-
cluta en depósito ó condicional.

- 215 Juan Pérez Carratalá.—Inútil: ex-
cluido totalmente.
217 José Vargas Manzanedo.—Inútil:
excluido totalmente.
219 Manuel Fuentes Barrado.—Pen-
diente de recurso.
225 Luis Tejeiro.—Talla, 1'330 mi-
límetros: reconocido, útil: recluta en de-
pósito ó condicional.
226 Fernando Gómez Zapatero.—Re-
conocido, útil condicionalmente.
227 Pedro Leal Rea.—Talla, 1'335
milímetros: recluta en depósito ó condi-
cional.
229 Juan Pérez Gil.—Inútil: recluta
en depósito ó condicional.
230 Juan Fernández Burgos.—Reco-
nocido, útil condicionalmente.
231 Eulogio Veganzones Arranz.—
Pendiente de recurso.
234 Antonio Carrero Zapata.—Talla,
1'330 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
235 Leopoldo Ramonet Mora.—Reco-
nocido, útil condicionalmente.
244 Baldomero Muñozguren de Fran-
cisco.—Talla, 1'540 milímetros: recluta
en depósito ó condicional.
249 Antonio de la Cruz.—Útil condi-
cionalmente.
250 Francisco Carmona y Carmona.—
Talla, 1'500 milímetros: recluta en de-
pósito ó condicional.
251 Esteban Elias Moraleda.—Reco-
nocido, útil condicionalmente.
252 Eusebio del Pozo Sanz.—Pendien-
te de recurso.
256 Santos Gómez González.—Talla,
1'520 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
259 Agustín Gualberto de Dios.—Talla,
1'545 milímetros: pendiente de re-
curso.
261 Dionisio García Aparicio.—In-
útil: excluido totalmente.
262 Antonio Ayllón Martínez.—Reco-
nocido, útil condicionalmente.
263 Luis García Salvador.—Recono-
cido, útil condicionalmente.
269 Mariano Ortega Lafuente.—Talla,
1'310 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
270 Hilario Rodríguez Alonso.—Pen-
diente de recurso.
274 Enrique Alcayos Rodríguez.—Talla,
1'345 milímetros: soldado sorteable.
279 Luis Rubiños Navarro.—Pendien-
te de recurso.
283 José Merás Menéndez.—Soldado
comprendido en el art. 30 de la ley.
286 Salustiano Urresti Galarza.—In-
útil: recluta en depósito ó condicional.
288 Silverio de San José Martínez.—
Talla, 1'340 milímetros: recluta en depó-
sito ó condicional.
289 Gabino Díaz Peralta.—Talla,
1'320 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
290 Andrés Salcedo Grande.—Pen-
diente de recurso.
292 Eduardo Fraga Bassoa.—Inútil:
excluido totalmente.
294 Fermín Tomás Alonso Herrero.—
Reconocido, útil: soldado sortable.
299 José Menéndez Gallo.—Pendiente
de recurso.
300 José Casado Gutiérrez.—Pendien-
te de presentación.
301 Antonio Quesada Ordóñez.—Talla,
1'340 milímetros: recluta en depósito
ó condicional.
303 Leandro Gil Mariscal.—Pendiente
de recurso.

- 326 Antonio Belmonte Nágera.—Re-
conocido, útil condicionalmente.
332 Guillermo García y García.—Pen-
te por enfermo.
335 Luis Cortés Besé.—Inútil: reclu-
ta en depósito ó condicional.
336 Ramón López Castillo.—Talla,
1'480 milímetros: excluido totalmente.
337 José Coronado Estrada.—Oficiere
á la Comisión provincial de Guipúzcoa
interesando el reconocimiento de este
mozo.
341 Nicolás Roldán Aldama.—Talla,
1'510 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
350 Manuel Arias Brocal.—Reconoci-
do, útil condicionalmente.
351 Ibo Cuesta García.—Talla, 1'460
milímetros: excluido totalmente.
361 Federico Diaz Robledo.—Recono-
cido, útil condicionalmente.
365 Antonio Guinea Arroyo.—Talla,
1'320 milímetros: recluta en depósito ó
condicional.
375 Carlos Suárez Mariscal.—Pen-
diente de recurso.
381 Ildefonso Alonso Maestro.—Deses-
timada la alegación: soldado sorteable.
393 José Villarejo del Río.—Recono-
cido, útil condicionalmente.

Con arreglo á lo dispuesto en el ar-
tículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresiden-
te advirtió á los interesados el derecho
que tienen de recurrir al Ministerio de la
Gobernación si no estuvieren conformes
con el fallo dictado por la Comisión pro-
vincial.

La Comisión provincial acordó consig-
nar en acta la satisfacción con que ha vis-
to el orden y buen método seguidos por la
Comisión de Quintas del distrito del Hos-
picio en la instrucción de los expedientes
y demás operaciones relativas al reempla-
zo del corriente año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-
dente, Valentín García Lomas.—El Secre-
tario Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

D. Cándido Lara y Ortal, Teniente de
Alcalde encargado accidentalmente de la
Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayun-
tamiento constitucional de esta M. H.
Villa.

Para cumplir lo dispuesto por la Real
orden circular del Ministerio de la Guber-
nación, fecha 4 de Enero último, enco-
mendando á los Ayuntamientos la orga-
nización de los servicios higiénico y de
salubridad de las poblaciones, así como
la policía y vigilancia del servicio domés-
tico, en uso de las facultades que me com-
peten con arreglo á las leyes, he venido
en acordar lo siguiente:

1.º Se declaran en vigor, con carácter
provisional, hasta tanto que el Excelen-
tísimo Ayuntamiento resuelva definitiva-
mente, los reglamentos de sirvientes y de
nodrizas, aprobados por el Excmo. Sr. Go-
bernador civil de la provincia en 1.º de
Marzo de 1882 y 30 de Julio de 1877, con
las modificaciones que como consecuen-
cia de la Real orden citada, exige la nue-
va organización de los servicios expre-
sados.

2.º En el término de un mes, á partir
de la publicación de este bando, todos los
sirvientes de ambos sexos y todas las no-

drizas acudirán al Negociado de Estadística de la Secretaría á renovar las libretas de que se hallen provistos, siempre que las tengan en condiciones reglamentarias, ó á solicitar nueva inscripción, cuando no reunan estas condiciones ó no se hallen inscritos en los respectivos registros.

3.º Transcurrido el plazo que determina la disposición anterior, se procederá por los Sres. Tenientes de Alcalde, auxiliados por los Alcaldes de barrio y demás dependientes de su Autoridad, á la investigación domiciliaria, imponiendo las multas que los reglamentos citados determinan, á los sirvientes y nodrizas que no se hallen provistos de la libreta correspondiente, y á los amos en su caso.

4.º Los sirvientes, una vez inscritos en los correspondientes registros, y provistos de las libretas respectivas, quedan obligados á presentarse al Alcalde de su respectivo barrio, para la toma de razón de la libreta, repitiendo la misma operación siempre que entren ó salgan de servir en alguna casa. Durante el tiempo que permanezcan desacomodados habrán de presentarse también á dichas Autoridades, por lo menos una vez al mes. Las nodrizas darán conocimiento directamente al Negociado de Estadística de todos sus cambios de domicilio, ya estén acomodadas ó desacomodadas.

5.º Ningún vecino de Madrid, ó habitante en su término, podrá recibir en su domicilio sirviente alguno, sea cualquiera su denominación, ó nodriza, sin que previamente se hallen inscritos en el Registro correspondiente, cuya circunstancia acreditarán por la presentación de la libreta.

6.º Todo habitante, vecino ó domiciliado que reciba en su casa un sirviente, le exigirá en el acto la libreta, en la que pondrá la nota de entrada, autorizándola con su firma, y cuidará de que se presente á la toma de razón en la Alcaldía de barrio ó Negociado de Estadística, si es nodriza, reteniendo después la libreta en su poder hasta que el criado ó nodriza se despida ó sea despedido, en cuyo caso se la entregará con la anotación de salida, hecha en la misma forma que la de entrada.

7.º Los criados que se ausenten de Madrid temporalmente, están también obligados á dar parte al Alcalde de barrio, expresando el punto á que se dirijan, entregando su libreta. Para recogerla á su regreso, cuando la ausencia exceda de un mes, habrán de presentar certificado de buena conducta del Alcalde del pueblo en donde hubiesen residido durante la ausencia.

Si el criado verifica el viaje con sus amos, bastará con que el amo dé parte de la salida y de la vuelta.

Las nodrizas y sus amos darán aviso directamente al Negociado de Estadística.

8.º Los agentes que se dediquen á la industria de colocación de sirvientes, además de cumplir con los requisitos que las leyes determinan, necesitarán obtener licencia del Excmo. Ayuntamiento, acreditando previamente condiciones de moralidad y honradez y sometiéndose á las prescripciones del reglamento.

9.º La responsabilidad por las faltas en el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y de este bando será, según los casos, común á los amos y los sirvientes y nodrizas, ó exclusiva á unos ó á otros, é incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas, según el caso.

10. Las agencias que no cumplan con lo prevenido en el reglamento, incurrirán en la multa de 25 pesetas por la primera vez, y por la segunda les será recogida la licencia, no pudiendo continuar en el ejercicio de su industria.

11. Todas las faltas por infracción de los reglamentos referidos y las de este bando, serán denunciadas por los Alcaldes de barrio y dependientes de la Autoridad, ante los Sres. Tenientes de Alcalde, que impondrán las correcciones que los mismos reglamentos establecen, dando conocimiento á esta Alcaldía Presidencia, para que surtan sus efectos en los expedientes personales de los interesados.

Madrid 17 de Abril de 1889.—Cándido Lara y Ortal.

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el primer trimestre del año 1889.

Sesión ordinaria del día 5 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedando enterado de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 2 del actual, revocando un acuerdo de esta Corporación de 17 de Noviembre último.

Acordando solicitar los aprovechamientos forestales para el año económico de 1889 á 1890, consistentes en los pastos de la dehesa Carrascal, de Valdelospozos y agregados, y gratuitamente las de la Dehesa boyal y las leñas de taray y bardaguera de la dehesa Rivera.

Ordinaria del día 12 de Enero

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se procedió á la formación del alistamiento, comprendiendo en él 31 mozos y que se les cite por medio de edicto y cédulas para la rectificación del mismo, que ha de tener lugar el día 23 del presente mes.

Ordinaria del día 19 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobando el presupuesto adicional para el año económico de 1888 á 1889 y que se publique en la forma ordinaria.

Acordando que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, pasen á la Comisión de Hacienda para su examen é informes.

Acordando adquirir unos tubos de hierro para colocarlos en los pasos del agua en lugar de los badenes indicados en el plano de la carretera municipal, según recomienda el Excmo. Sr. Gobernador civil al aprobar el referido proyecto, y que se abone su importe del cap. 10, art. 1.º del presupuesto.

Ordinaria del día 26 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando fijar las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, en esta forma: cargo 59.610'87 pesetas; data 50.336'78 pesetas, y una existencia de 19.254'09 pesetas, y

que se expongan al público en la Secretaría con los documentos justificativos, por término de 15 días.

Se dió cuenta de las listas electorales para la de Concejales, las cuales se insertaron en acta y que se publiquen el día 1.º de Febrero próximo venidero.

Se acordó la distribución de fondos del mes, con arreglo al presupuesto aprobado, importantes 1.723'69.

Extraordinaria de 27 de Enero

Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del presente año, acordando excluir al mozo Pedro Rodríguez Garcia, por no tener la edad correspondiente y adicionar en el mencionado alistamiento á Eleuterio Pintado (expósito), por tener la edad legal.

Ordinaria del día 9 de Febrero

Aprobando las actas de las anteriores, que fueron aprobadas.

Quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año último.

Se procedió á cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos para el reemplazo del presente año, conforme dispone el art. 54 de la ley.

Extraordinaria del día 10 de Febrero

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública, se procedió al acto de la declaración de soldados y revisión de excepciones de los reemplazos de 1886, 87 y 88, después de haberse llenado todas las formalidades legales, y hecho las advertencias correspondientes.

Ordinaria de 16 de Febrero

Aprobando las actas de las anteriores, que fueron aprobadas.

Quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando se expongan al público por término de 15 días el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1889 á 90.

Autorizando al dependiente de este Ayuntamiento D. Antonio Daganzo, para cobrar de la Administración de Propiedades é Impuestos el premio de cédulas personales del año de 1888 á 89, que corresponde al Ayuntamiento.

Ordinaria del día 23 de Febrero

Aprobar el acta de la anterior y quedar el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando incluir en las listas electorales para Concejales, al recurrente Don Juan Antonio Asenjo como elegible; correspondiendo al primer colegio.

Aprobando las listas ultimadas de electores para Compromisarios, y que se expongan copias al público antes del día 8 de Marzo próximo venidero.

Aprobando la distribución de fondos del mes, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 3.393'43 pesetas.

Ordinaria del día 2 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando se ingrese en la Caja especial de fondos de primera enseñanza la suma de 472'76 pesetas que se han dejado

de ingresar por atenciones del primero y segundo trimestres del actual año económico.

Acordando construir un sifón para el paso de las aguas sobrantes de las fuentes públicas, en el empalme de la nueva carretera con la general de Castellón.

Acordando dar cumplimiento en la parte correspondiente al Ayuntamiento á la circular de 21 de Febrero último sobre renovación de la Junta pericial.

Extraordinaria del día 3 de Marzo

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública, resolvió todas las incidencias pendientes de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual y de las revisiones de los años de 1886, 1887 y 1888.

Ordinaria del día 9 de Marzo

Aprobando las actas de las anteriores y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando se repartan al vecindario las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales para el año de 1889 á 1890.

Ordinaria del día 16 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando que el trozo de carretera municipal comprendido desde la arroyada hasta la general de Castellón, se empiedre para evitar desperfectos por el arrastre de las aguas, y que se construya una alcantarilla en lugar del baden, para las aguas de la indicada arroyada.

Acordando acceder á lo solicitado por D. Julián Urrutia para que se le señale la línea correspondiente con el fin de construir en el solar de su propiedad sito en los Alcaceles.

Ordinaria del día 23 de Marzo

Aprobando el acta de la anterior, y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden de 12 del actual, denegando la reclamación de D. Juan de Quesada contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil referente á la variación del curso de las aguas de la calle de los Silos.

Acordando nombrar comisionado para el acto del juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Excmo. Comisión provincial el día 3 de Abril próximo.

Ordinaria del día 30 de Marzo

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobaron las listas ultimadas para la elección de Concejales y dando cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero último, se insertan las listas en el acta y que se remita copia certificada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil y que se publique el día 1.º de Abril inmediato.

Para dar cumplimiento á la circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de 14 del actual, se procedió al sorteo de los once vecinos contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año económico de 1889 á 1890.

Se acordó la distribución de los fondos del mes, importantes 10.844'73 pesetas.

Acordando admitir la dimisión presentada por el cabo de Serenos y anunciar la vacante por término de ocho días.

Acordando acceder á lo solicitado por D. Pablo García García y D. Julián García Mejorada, autorizándoles para colocar unos tubos de hierro con objeto de conducir las aguas de un estanque á los huertos de su propiedad.

Extraordinaria del día 31 de Marzo

Constituido el Ayuntamiento con igual número de vecinos contribuyentes designados por sorteo, se acordó hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año económico de 1889 á 1890 por medio de Administración municipal.

Junta municipal

Sesión del día 10 de Febrero

Aprobando el acta de la anterior.

Se aprobaron el presupuesto adicional para el año económico de 1888 á 1889 y el refundido correspondiente, con un sobrante de pesetas 9.634'78.

Idem de 11 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior.

Acordando nombrar una Comisión compuesta de los Vocales D. Joaquin Asenjo, D. Julián Urrutia y D. Antonio Espiguero, para que examinen las cuentas municipales del ejercicio de 1887 á 1888.

Idem de 23 de Febrero

Aprobando el acta de la anterior.

Acordando el dictamen emitido por la Comisión que examinado las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, y se acordó elevarlas á la aprobación definitiva del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Idem de 10 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior.

Acordando aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889 á 1890, en la forma presentada por el Ayuntamiento, con un sobrante de 135'07 pesetas, y que se haga saber al público en la forma ordinaria, y que se remita el original con su respectiva copia al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos que determina el art. 130 de la ley Municipal.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, de que certifico.

Arganda 13 Abril de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Riaza.—Eduardo Sardinero.

Colmenar del Arroyo

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado arrendar con la venta á la exclusiva los ramos de consumos y sal de esta villa para el año económico próximo venidero; y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente, á las doce del día, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto.

Colmenar del Arroyo 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

Garganta

Se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el año económico de 1889 á 1890, con el fin de que en dicho tiempo hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Garganta y Abril 19 de 1889.—Vicente de la Peña.

La Cabrera

El padrón de cédulas personales correspondientes al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ochodías, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las observaciones que crean oportunas.

La Cabrera 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Cid.

Puebla de la Mujer Muerta

El padrón de cédulas personales de todos los individuos en este término sujetos á dicho impuesto, para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde la fecha y publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho periodo no serán admitidas y se darán el curso correspondiente á los indicados documentos.

También se halla de manifiesto y terminada la matrícula, por igual tiempo, para el indicado ejercicio, con ánimo de oír reclamaciones en el tiempo expresado, elevándose á la Superioridad para la resolución que haya lugar.

Puebla de la Mujer Muerta 13 Abril 1889.—El Alcalde, P. O., Tomás Martín.

Rozas de Puerto Real

El padrón de cédulas personales para el año económico venidero, como igualmente la matrícula de subsidio industrial y de comercio, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario, Mariano Bravo.

Valdemoro

El padrón de cédulas personales para 1889-90 está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Marcelino Benito.

Valdemoro

La matrícula del subsidio industrial y de comercio para 1889-90, está de manifiesto, por término de 10 días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemoro 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Marcelino Benito.

Vicálvaro

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, formado por el Ayuntamiento, según dispone la ley, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Del mismo modo se halla terminada y expuesta al público, por término de 10 días, la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año económico de

1889-90, durante cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten.

Vicálvaro 19 de Abril de 1889.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Villamanta

El padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1889 á 1890, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para [que dentro de dicho periodo los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villamanta 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

Villanueva de Perales

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el próximo año económico de 1888 á 90, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en la misma presenten las reclamaciones que consideren justas, dentro de dicho periodo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Villanueva de Perales 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pablo González.

Villanueva de Perales

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal para el año económico de 1889 á 90, formado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de la indicada Corporación, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha para oír reclamaciones.

Villanueva de Perales 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Guillermo Infantes Fernández, por lesiones á María Jiménez, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección primera auto con fecha 5 del actual, señalando el día 24 del próximo Abril y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisca Prado y Nieto, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo Madrid 12 de Abril de 1889.—Es copia.—El Secretario, Recaredo Culebras.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—

En virtud de providencia del Excmo. Señor Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Eugenio Minguéz y Palomo, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Obdulio Minguéz y Díez necesita para el matrimonio que en clase de pobres intenta contraer con María Rodríguez y Alvarez; en la inteligencia que de no hacerlo así, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 16 de Abril de 1889.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares

CADIZ

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante Fiscal de esta Comandancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Prieto y López, que fué expulsado del Cuerpo de Carabineros del Reino en la revista del mes de Febrero del corriente año, de incierto paradero y vecino que fué de esta ciudad y cuyas señas son las siguientes: Nicolás Prieto López, hijo de Silvestre y Josefa, natural de San Felices de los Gallegos, Juzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca), nació en 11 de Diciembre de 1832 y está casado con Catalina Méndez Blanco, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Fiscalía de Marina, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por delito de contrabando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del expresado término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades de la Nación y demás funcionarios é individuos de la policía judicial, la busca de dicho procesado, y que caso de ser habido se le ponga á mi disposición conduciéndole á la cárcel correccional y de Audiencia de esta ciudad con las seguridades convenientes, por estar decretada su prisión provisional.

Cádiz 13 de Abril de 1889.—Felipe de Ariño.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pío Jiménez R., de oficio sastre, que habitó en la calle del Olivar, núm. 30, tercero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de estafa á D. Patricio Hernández Agero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención

del expresado procesado, donde fuese habido, remitiéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Abril 1889.— José R. Zapata.—Por mi compañero Moreno, Eustaquio Santos Manso.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, se sacan por segunda vez á pública subasta y con la rebaja del 25 por 100, tres fincas en la ciudad de Toledo, á saber: una casa en la calle del Aguila, núm. 19, que consta de planta baja, principal y segundo, y tiene de superficie en la primera de dichas plantas 143 metros y 24 decímetros, tasada en 2.121 pesetas; parte de otra casa en la plazuela de Don Fernando, núm. 62, cuya parte consta de planta baja, principal y segundo, y mide 214 metros 50 decímetros de superficie, valorada en 1.607 pesetas; y otra casa en la plazuela de la Cruz, núm. 1, con planta baja y principal, y 399 metros 30 decímetros de superficie, valuada en 2.685 pesetas.

Su remate se celebrará el día 23 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en las salas de audiencia de dicho Juzgado del Oeste y en el de Toledo simultáneamente; advirtiéndose que las fincas se subastarán por separado cada una de ellas; que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del avalúo después de rebajado el 25 por 100; que para poder interesarse en la subasta deberá cada postor consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la misma, y que los títulos de propiedad con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, consisten únicamente en las certificaciones del Registro de la propiedad, obrantes en autos, los que estarán de manifiesto en mi Escribanía durante el plazo de la subasta.

Madrid 16 de Abril de 1889.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja. 38

Juzgados municipales

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza á Francisca Postigo Valverde, de 46 años, soltera, natural de Segovia, que habitó en la calle de Lemus, número 4, boardilla, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, para que en el término de segundo día comparezca en este Juzgado á fin de que haga efectiva la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por desobediencia y malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1889.—Nicolás María de Ojesto.—Antonio Cózzer.

Dirección general de la Deuda pública

Habiendo sufrido extravío el resguardo señalado con el núm. 687, correspondiente á la factura de intereses de la inscripción del 3 por 100, núm. 779, por el semestre vencido en 1.º de Julio de 1883, presentada por D. Francisco de Miguel, se anuncia al público á fin de que la persona en cuyo poder se halle, lo presente en estas oficinas en el término de 30 días,

pasados los cuales se declarará nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 13 de Abril 1889.—V.º B.º—El Director general, Sánchez Pastor.—Por el Subdirector, Epifanio María Tomé.

Habiendo sufrido extravío el resguardo señalado con el núm. 13.809, correspondiente á la carpeta de concesión de 18 vales no consolidados, en una inscripción transferible de amortizable de primera clase, á favor de los Reales Hospitales de esta Corte (hoy hospital Provincial), presentada por D. Lorenzo Molinuevo, Habilidadado por el Tribunal de Visita Eclesiástica de Madrid, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle, le presente en estas oficinas, en el término de 30 días; pasados los cuales se declarará nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 13 de Abril 1889.—V.º B.º—El Director general, Sánchez Pastor.—Por el Subdirector, Epifanio María Tomé.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 33.699'42 pesetas, de las obras de un pabellón correspondiente á la primera Sección en el Museo Arqueológico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 12 inclusive de Mayo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento.»)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber paga-

do los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en 12 meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de la fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 6 de Abril de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 3 de Diciembre de 1887. D. José Sevillano y Saco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Septiembre de 1887, sobre derecho de los condestables á percibir los premios de constancia.

En 13 de Abril de 1889. D. José de la Concha Alcalde, D. Pedro Miranda y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Diciembre de 1888, sobre mejora de puesto en el Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Fábrica Nacional del Timbre

El 27 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir cinco resmas de cartulina fina color lila, diez y siete id., color amarillo, y dos idem, color rosa, que se consideran necesarias durante el actual año económico de 1888-89 para la elaboración de licencias de uso de armas, caza y pesca.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de las referidas cartulinas, pase á ver el pliego de condiciones y muestras de las mismas, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Jefe, Director, Federico G. Patón.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo.
Harina de flor.
Cebada.
Paja.
Carbón de hulla.
Idem de cok.
Sal.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 6 de Mayo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Factoría de utensilios de Madrid

Siendo necesario adquirir petróleo de primera calidad para el suministro de esta Factoría, se convoca por el presente á fin de que los que deseen presentar proposiciones lo hagan en esta Factoría de utensilios, sita en el barrio del Pacífico, Factorías militares, el día 6 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, entendiéndose que de no convenir ninguna proposición, queda facultada esta Intervención para adquirir directamente el expresado artículo.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Comisario de Guerra, Interventor, Leonardo Moragues.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil

Comandancia del Norte

El día 3 de Mayo próximo y á las once de su mañana, se celebrará en la casaca cuartel de la Comandancia de la Guardia civil del Norte, bajo la presidencia de su primer Jefe, sita en el barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 44, subasta pública para contratar 868 quintales y dos arrobas de forraje para los caballos del escuadrón de dicha Comandancia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar, todos los días en la oficina del escuadrón de la referida casaca cuartel.

Madrid 24 de Abril de 1889.—El primer Jefe, Lorenzo Put.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 284.139, por 2.265 proposiciones, de las cuales son nuevas 200, y se han satisfecho en los días 20 y 21 pesetas 166.283, á solicitud de 307 proponentes, 123 de ellos por saldo.

Madrid 21 de Abril de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.